

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

ENTIDAD DECISORA: MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO (MINCOTUR)

ENTIDAD EJECUTORA: GENERALITAT VALENCIANA (PRESIDÈNCIA DE GENERALITAT)

ÓRGANO GESTOR: SUBSECRETARIA DE PRESIDÈNCIA DE LA GENERALITAT

ENTIDAD INSTRUMENTAL: TURISME COMUNITAT VALENCIANA

POLÍTICA PALANCA 5. MODERNIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DEL ECOSISTEMA EN NUESTRAS EMPRESAS

COMPONENTE 14. “PLAN DE MODERNIZACIÓN Y COMPETITIVIDAD DEL SECTOR TURÍSTICO”.

INVERSIÓN C14.I1. TRANSFORMACIÓN DE MODELO TURÍSTICO HACIA LA SOSTENIBILIDAD.

SUBMEDIDA 2. PLANES DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO.

INVERSIÓN C14.I4. ACTUACIONES ESPECIALES EN EL ÁMBITO DE LA COMPETITIVIDAD.

SUBMEDIDA 2. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR (REDUCCIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLADO DE RESIDUOS) EN EMPRESAS TURÍSTICAS.

SUBMEDIDA 3. FINANCIACIÓN DE PROYECTOS SOSTENIBLES DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO CON USO TURÍSTICO.

València, a fecha de firma

Francesc Colomer Sánchez

Secretario Autonómico de Turismo y Presidente de Turisme Comunitat Valenciana

TABLA DE CONTENIDOS

VERSIONES.....	¡Error! Marcador no definido.
1. INTRODUCCIÓN	3
2. FUNCIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA, ÓRGANO GESTOR Y ENTIDAD INSTRUMENTAL	7
2.1. Funciones y responsabilidades en el ámbito del PRTR.....	8
2.2. Unidad de Control y Seguimiento	¡Error! Marcador no definido.
3. MARCO CONCEPTUAL.....	9
3.1. Fraude.....	10
3.2. Corrupción.....	10
3.3. Conflicto de intereses	11
3.4. Doble financiación	11
3.5. Irregularidad	12
4. EVALUACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE	12
5. MEDIDAS Y ACTUACIONES CONTRA EL FRAUDE Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES	13
5.1. Medidas de prevención	13
5.2. Medidas de detección	15
5.3. Medidas de corrección y persecución	15
6. APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN.....	16
ANEXO 1.....	17
AUTOEVALUACIÓN TEST CONFLICTO INTERESES SEGÚN ANEXO II.B.5 DE LA ORDEN HFP/1030/2021	17
ANEXO 2.....	20
MODELOS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES (DACI) EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).....	20
ANEXO 3.....	29
PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES	29
ANEXO 4.....	32
CANALES DE DENUNCIA.....	32
ANEXO 5.....	33
REFERENCIAS Y CONTEXTO NORMATIVO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO Y CONFLICTOS DE INTERESES.....	33

1. INTRODUCCIÓN

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), establece los requisitos exigidos destinados a reforzar los mecanismos para la prevención, detección, corrección y persecución del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

En su artículo 6 establece que *“con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante MRR), toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» (en adelante Plan) que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”*.

Según el glosario de términos de la Orden HFP/1030/2021, recogido en el Anexo I, se considera:

- Entidad decisora, la entidad con dotación presupuestaria en el PRTR, a la que le corresponde la responsabilidad de la planificación y seguimiento de las Reformas e Inversiones, así como del cumplimiento de los hitos y objetivos de las mismas. Las entidades decisoras son los departamentos ministeriales, responsables de Componentes.
- Entidad ejecutora, la entidad a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la entidad decisora. Las entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de Subproyectos son los departamentos ministeriales, las entidades de la AGE, de las Administraciones autonómica y local y otros participantes del sector público.
- Órgano gestor es el órgano que, en el ámbito de la entidad ejecutora, es responsable de la elaboración, firma y tramitación del informe de gestión del Proyecto o Subproyecto. En el ámbito de la Administración autonómica será el titular del órgano que desempeñe funciones análogas a las de subsecretario en la correspondiente consejería o equivalente.

La Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaria General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR en el apartado 4º establece que *“las entidades ejecutoras del PRTR podrán valerse de otras entidades del sector público para llevar a cabo las acciones previstas en el PRTR, bajo la responsabilidad y la dirección de la entidad ejecutora. Dichas entidades del sector público no tendrán la consideración de entidades ejecutoras del PRTR, sino que su participación en el mismo tendrá, a los efectos del sistema de gestión establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, un carácter meramente instrumental”*.

Si una entidad ejecutora decide asignar a otra entidad del sector público la realización de alguna de las acciones previstas en el PRTR de las que sea responsable, esta nueva entidad deberá tener personalidad jurídica propia distinta de la de la entidad ejecutora y actuará como mera entidad instrumental de la misma.

Por ello, ésta última deberá asegurarse de que dicha entidad instrumental participante cumple una serie de requisitos, entre ellos, *“cumplir con todos los principios transversales del MRR de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y con los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el mismo nivel de exigencia que el requerido por dicha Orden para las entidades ejecutoras, incluidas la obligación de disponer de un Plan de medidas antifraude...”*.

En el marco del Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico (Componente 14 del PRTR) en la Comunitat Valenciana, la entidad decisora es el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR), la entidad ejecutora de las actuaciones en el ámbito de la Comunitat Valenciana es la Presidència de la Generalitat Valenciana, asumiendo el rol de órgano gestor la Subsecretaría de Presidència de la Generalitat.

Turisme Comunitat Valenciana (en adelante Turisme CV) es una entidad instrumental adscrita a la Presidència de la Generalitat al que, en cumplimiento de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos anteriormente mencionadas, como entidad instrumental de la Presidència de la Generalitat Valenciana, le corresponde el cumplimiento de una serie de obligaciones:

- a) *Comprometerse, con cargo a la financiación recibida a tal fin, a realizar las acciones que se le asignen con la finalidad de ayudar a la entidad ejecutora a desarrollar las medidas contenidas en el PRTR y, en concreto, a cumplir con los hitos y objetivos asignados como parte de la Decisión de Ejecución del Consejo de acuerdo con sus indicadores de seguimiento, en la forma y los plazos previstos y bajo las directrices de la entidad ejecutora.*
- b) *Facilitar a la entidad ejecutora toda la información de seguimiento que ésta precise, y en particular proporcionar la información que ha de suministrarse al sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y según se establezca en el manual de uso y funcionamiento del sistema de información, Manual de usuario CoFFEE-MRR, disponible en la página web de la Secretaría General de Fondos Europeos, (<https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dqpmrr/eses/Paginas/CoFFEE.aspx>)*
- c) *Cumplir con todos los principios transversales del MRR de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y con los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el mismo nivel de exigencia que el requerido por dicha Orden para las entidades ejecutoras, incluidas la obligación de disponer de un Plan de medidas antifraude y la de exigir las declaraciones previstas en su anexo IV.*

La Orden HFP/1030/2021, en su artículo 6, recoge la obligación para las entidades que participen en la ejecución de actuaciones de PRTR, a efectos de lograr una homogeneidad en el diseño de su “Plan de medidas antifraude” y sin perjuicio de la aplicación de medidas adicionales, de cumplir los siguientes requerimientos mínimos:

- Aprobación del Plan por la entidad decisora o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la presente Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.

Para este plazo se toma como referencia la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del PRTR.

- Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los elementos clave del denominado ciclo antifraude (medidas de prevención, detección, corrección y persecución), así como suscribir un compromiso firme contra el fraude.
- Prever la realización de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.
- Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
- Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.
- Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.
- Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.
- Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
- Definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés. En particular, establecer como obligatoria la suscripción de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

El presente Plan de Medidas Antifraude de Turisme CV en el marco del PRTR tiene como objeto diseñar las principales acciones que han de adoptarse para evitar el mal uso o el fraude en los recursos financieros procedentes del PRTR, con la finalidad de prevenir, detectar y establecer las medidas correctoras para que los recursos procedentes de la Unión Europea no se malgasten y cumplan los fines para los que fueron asignados.

Su ámbito de aplicación incluye todas las actuaciones de Turisme CV realizadas para la ejecución de los fondos del MRR dentro de las obligaciones establecidas en el PRTR.

Es de aplicación a todo el personal de Turisme CV que participe en la gestión, tramitación o seguimiento de fondos del MRR de la Unión Europea.

Metodológicamente, en la elaboración del presente Plan se han tenido presente:

- Los Anexos de la citada Orden HFP/1030/2021:
 - El anexo II.B.5 que diseña un test de autoevaluación del riesgo de fraude.
 - El Anexo III.C de orientación sobre medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses, en el que se hace referencia a las posibles medidas a adoptar para garantizar una apropiada protección de los intereses financieros de la Unión en la ejecución de actuaciones a financiar por el MRR.
 - El Anexo IV:
 - Apartado A, en el que se establece el modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), complementado por el modelo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.
 - Apartado C, en el que establece el modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, principalmente el Anexo I.
- El Plan de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos Next Generation en el ámbito de la Presidència de la Generalitat, aprobado el 13 de octubre de 2022.
- La Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR.
- El Manual de procedimiento para entidades ejecutoras y órganos gestores del PRTR en la Generalitat Valenciana de 29 de diciembre de 2021.
- La Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR, aprobado el 24 de febrero de 2022, por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.
- El Manual de procedimiento para entidades ejecutoras y órganos gestores del PRTR en la GVA, Versión: V.1 de 29 de diciembre 2021, elaborado por la Dirección General de Coordinación de la Acción de Gobierno de Presidència de la Generalitat Valenciana, en ejercicio de las funciones asignadas a la Oficina Valenciana de Recuperación por el Decreto 161/2021, de 8 de octubre, del Consell, de creación y regulación de los órganos de gobernanza de la Estrategia Valenciana para la Recuperación y de la Gestión de los Fondos Next Generation EU.
- La Guía AVAF: El Plan de Integridad Pública: Hoja de ruta y Anexos facilitadores.
- Las Orientaciones para el refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, de 24 de enero de 2022 elaboradas por la Dirección General del PRTR de la Secretaría General de Fondos Europeos del

Ministerio de Hacienda y Función Pública que es la autoridad responsable en la puesta en marcha del MRR en España.

- El Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat.
- El Código Ético del Turismo Valenciano.
- Guía del Manual de Procedimientos para la gestión de los fondos del PRTR para entidades ejecutoras del PRTR, de la Generalitat Valenciana.

Se estructura en torno a las cuatro áreas clave del ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución. Además, prevé el procedimiento que hay que seguir para tratar los posibles conflictos de interés, teniendo en cuenta que la existencia de un posible conflicto de interés no determina necesariamente la existencia de fraude, en cambio no resolverlo a tiempo sí que podría llevar a una situación de fraude.

Este Plan y la documentación relevante se publicará en la página web de la entidad, en el siguiente enlace: www.turisme.gva.es/PSTD

2. FUNCIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA, ÓRGANO GESTOR Y ENTIDAD INSTRUMENTAL

La estructura orgánica y funcional de la Presidència se establece en el Decreto 169/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidència de la Generalitat, desarrollado por los Decretos 9/2021 y 38/2021, del President de la Generalitat (organigrama publicado en el Portal de Transparencia de la Generalitat: <https://gvaoberta.gva.es/va/estructura-organica>)

Asimismo, las competencias y funciones de la Subsecretaría de la Generalitat se encuentran recogidas en el Decreto 169/2020.

A la Presidència de la Generalitat le corresponden las competencias en materia de turismo en base a lo dispuesto en el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

La Secretaría Autonómica de Turismo asume las funciones establecidas en el artículo 68 de la Ley 5/1983, del Consell, en materia de política turística, y control y supervisión de la actividad y funcionamiento de la entidad Turisme CV, ejerciendo la persona titular de la Secretaría Autonómica la Presidencia de Turisme CV.

De la Secretaría Autonómica de Turismo depende la Dirección General de Turismo, órgano directivo que ejerce las competencias previstas en el artículo 70 de la citada Ley 5/1983, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico en materia de promoción, ordenación e inspección de la actividad turística, así como las funciones de control, coordinación y supervisión de la actividad y funcionamiento de Turisme CV, ejerciendo la persona titular de la Dirección General de Turismo la Direcció de Turisme CV.

Turisme CV conforma el ente público de la Generalitat a quien corresponde el fomento y ejecución de la política turística de la Comunitat Valenciana en cumplimiento de lo así establecido en los artículos 12 y

siguientes de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana.

Como se ha señalado anteriormente, de acuerdo con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, Turisme CV es una entidad instrumental adscrita a la Presidència de la Generalitat, por lo que ha de asumir, entre otras obligaciones, el cumplimiento de los principios transversales del MRR de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y con los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el mismo nivel de exigencia que el requerido por dicha Orden para la entidad ejecutora, incluida la obligación de disponer de un Plan de medidas antifraude.

2.1. Funciones y responsabilidades en el ámbito del PRTR

De acuerdo con dicho artículo 6, el rol de entidad ejecutora corresponde a la Presidència de la Generalitat que, en el ámbito de sus competencias, asume la ejecución de los Subproyectos correspondientes a las Inversiones 1 y 4 del Componente 14 del PRTR bajo los criterios y directrices que emanen de la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ejerciendo dicho departamento ministerial el rol de entidad decisora en lo referido al citado Componente.

El rol de órgano gestor le corresponde a la Subsecretaría de la Generalitat, quien se encargará de la elaboración, firma y tramitación del Informe de gestión de Subproyectos con financiación comunitaria, firmará los Informes de previsiones y los Certificados de cumplimiento de los hitos y objetivos, tanto críticos como no críticos y, adicionalmente, será responsable de elaborar la planificación operativa y de suministrar la información de previsión, seguimiento y cumplimiento de los distintos elementos vinculados a los subproyectos.

Turisme CV, en cumplimiento de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos anteriormente mencionadas, como entidad instrumental de la Presidència de la Generalitat Valenciana, le corresponde, entre otras obligaciones, el cumplimiento de todos los principios transversales del MRR de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, y con los principios de gestión específicos del PRTR previstos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, con el mismo nivel de exigencia que el requerido por dicha Orden para las entidades ejecutoras, incluidas la obligación de disponer de un Plan de medidas antifraude y la de exigir las declaraciones previstas en su anexo IV.

En base a lo anterior, la persona titular de la Secretaría Autonómica de Turismo que, a su vez, asume la Presidencia de Turisme CV, será la máxima autoridad en todos los aspectos relativos a la lucha antifraude y, por tanto, responsable y firmante de la Declaración Compromiso de Lucha contra el Fraude.

Asimismo, será la responsable de la implantación, seguimiento y control del presente Plan.

Bajo su control y dirección y dependiendo directamente de la citada Presidencia, son también responsables de diferentes aspectos vinculados con este Plan:

- La persona titular de la Dirección de Turisme CV.
 - Sin perjuicio de las competencias propias de la persona titular de la Secretaría Autonómica de Turismo, tendrá como función principal coordinar la labor a desempeñar por la persona titular de la dirección de programas para la gestión de fondos europeos MMR dirigidos al turismo, las personas titulares de puestos directivos en Turisme CV, el adjunto a la dirección de Turisme CV, los titulares de las jefaturas de área de Turisme CV y todo personal de Turisme CV que participe en la gestión de fondos europeos MMR dirigidos a turismo.
 - Asimismo, será la responsable de las autorizaciones oportunas de planificación y gestión presupuestaria que le son propias en su condición de dirección de Turisme CV y titular de la dirección general de Turismo de la Generalitat Valenciana, ejerciéndolas también para la gestión de los fondos europeos MMR dirigidos al turismo.
- El director/a de programas para la gestión de fondos europeos MRR dirigidos al turismo.
 - Sin perjuicio de las competencias propias de la persona titular de la Secretaría Autonómica de Turismo, tendrá las funciones descritas en el Anexo I de la Resolución de 14 de julio de 2022, del presidente de Turisme Comunitat Valenciana, por la que se convoca el puesto de director o directora de programas para la gestión de fondos europeos MRR vinculados al turismo en la entidad Turisme Comunitat Valenciana. En el caso de estar vacante esta responsabilidad, sus funciones serán asumidas por la persona titular de la dirección de Turisme CV.
- Las personas titulares de las jefaturas de área de Turisme CV: Les corresponderá, en relación a sus respectivas atribuciones, el seguimiento de la ejecución de los Subproyectos del PRTR que se desarrollen en la Comunitat Valenciana.

3. MARCO CONCEPTUAL

Son de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF) y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE), tal y como se recogen en los siguientes apartados del presente Plan.

A ambos conceptos, fraude y corrupción, se refiere el Acuerdo de Financiación del PRTR suscrito entre el Reino de España y la Comisión Europea en su artículo 3 (Definiciones), remitiendo al artículo 136.1.d) del Reglamento Financiero (letras i) e ii) respectivamente).

La Directiva PIF indica que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituya una infracción penal cuando se cometa intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el artículo 7. En cumplimiento de tal previsión, esta Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

3.1. Fraude

De acuerdo con el artículo 3.2 de la Directiva (UE) 2017/1371, se entiende como fraude el que afecta a los intereses financieros de la Unión:

a) En materia de gastos no relacionados con los contratos públicos, cualquier acción u omisión relativa a:

- La utilización o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención indebida de fondos o activos procedentes del presupuesto general de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión o en su nombre.
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- El uso indebido de estos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.

b) En materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona y causen una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:

- El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión o en su nombre.
- El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- El uso indebido de estos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

3.2. Corrupción.

La Comisión Europea utiliza la definición amplia de corrupción adoptada por el Programa Mundial contra la Corrupción gestionado por las Naciones Unidas, «abuso de poder para provecho personal». El artículo 4.2 de la Directiva (UE) 2017/1371 diferencia entre:

- **Corrupción activa:** La acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un funcionario, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
- **Corrupción pasiva:** La acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.

3.3. Conflicto de intereses

De acuerdo con lo establecido en el artículo del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal. El conflicto de intereses puede afectar como a posibles actores en el mismo, a las empleadas y empleados que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna de estas funciones, así como a aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Se puede diferenciar tres tipos de conflictos de intereses:

- **Conflicto de intereses aparente**: Se produce cuando los intereses privados de una persona empleada o beneficiaria son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- **Conflicto de intereses potencial**: Surge cuando una persona empleada o beneficiaria tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de intereses real**: Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona empleada o en el que éste tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de una persona beneficiaria implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

En todo el documento de este Plan, las referencias a “empleados públicos” o a “funcionarios” se realizan en el sentido de la Directiva (UE) 2017/1371 (artículo 4.4.: toda persona que tenga un cargo ejecutivo, administrativo o judicial a nivel nacional, regional o local), incluyendo por tanto altos cargos, empleados públicos en sentido estricto i directores de programas.

3.4. Doble financiación

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que: «En ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos»

En el caso concreto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, prevé lo siguiente:

- La financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia es compatible con la de otros programas e instrumentos de la UE, siempre que la ayuda no cubra el mismo coste, es decir,

siempre que no exista doble financiación (Considerando 62 y artículo 9), sin perjuicio de lo que pudiera establecer a este respecto el Acuerdo de Financiación entre la UE y el Reino de España.

- El Plan de Recuperación y Resiliencia debe incluir una explicación de los planes, los sistemas y las medidas concretas del Estado miembro para evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión (Considerando 39 y artículo 18.4).
- A la hora de evaluar el Plan, la Comisión evaluará «las disposiciones destinadas a evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión» (artículo 19).
- A la solicitud de pago se debe adjuntar «una declaración de gestión en la que se indique que [...] los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, de conformidad con el principio de buena gestión financiera» (artículo 22).

3.5. Irregularidad

Toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar el presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por estas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.

Se ha de destacar que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude. La concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.

4. EVALUACIÓN DE RIESGO DE FRAUDE

Para poder diseñar medidas antifraude proporcionadas y eficaces, ha sido precisa la evaluación del riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTR que será objeto de revisión periódica.

Esta evaluación se configura como una actuación obligatoria para este órgano conforme a lo establecido en el artículo 6.5.c) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y está orientada a la detección de condiciones que pueden indicar la existencia de fraude u otras irregularidades.

Para la realización de la misma se tienen en cuenta los siguientes instrumentos:

- “Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción” relativo al estándar mínimo (Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) que ha servido como referencia para la incorporación de los diferentes aspectos esenciales de las áreas del ciclo antifraude que se contemplan en este Plan.

El Test, que figura en el Anexo II de este Plan, ha servido como punto de partida para identificar las medidas y actuaciones antifraude que figuran en el Plan.

- “Referencia medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses” (Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre), que sirve como guía para revisar las actuaciones previstas en este Plan para tratar, tanto las situaciones de conflictos de interés (apartado 1d), como otros riesgos de corrupción y fraude (apartado 2b). Puede consultarse en el apartado del Plan correspondiente a “Medidas y Actuaciones Antifraude”.
- “Matriz de Riesgos”: De acuerdo con el artículo 6.5.c de la HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, dentro de la elaboración de un Plan de medidas antifraude debe preverse *“...la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad del riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del PRTR y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal”*.
- “Minerva”: El artículo 22 del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero por el que regula el MRR establece la necesidad de que los Estados Miembros establezcan medidas de prevención del conflicto de interés. La disposición adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, adicionalmente a las medidas establecidas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, establece la obligación de utilizar una herramienta informática de data mining para realizar el análisis *ex ante* de riesgo de conflicto de interés y que la Agencia Estatal de Administración Tributaria pone a disposición de todas las entidades participantes en el PRTR y de todos aquellos al servicio de entidades públicas que participen en la ejecución del PRTR y de los órganos de control competentes del MRR.

5. MEDIDAS Y ACTUACIONES CONTRA EL FRAUDE Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES

A la vista lo examinado en los apartados anteriores y desde un enfoque proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar el riesgo de fraude se establecen las siguientes medidas ordenadas en torno a los elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.

5.1. Medidas de prevención

El marco normativo de gestión pública vigente español y autonómico constituye un completo sistema preventivo de aplicación tanto a la actuación administrativa financiada por fondos presupuestarios nacionales y autonómicos como a la financiada con fondos de la Unión Europea.

Adicionalmente, desde Turisme CV se adoptan las siguientes medidas que se describen a continuación, dentro del compromiso de la Generalitat Valenciana para reforzar la lucha contra el fraude y con la finalidad de dar la máxima protección a los intereses de la Unión Europea en la ejecución del PRTR, y específicamente aquellas mencionadas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN			
ACCIÓN	QUIÉN	CUÁNDO	MEDIO
1. Declaración institucional de compromiso de lucha contra el fraude	Secretaría Autonómica de Turismo	Previo al inicio de ejecución de fondos del PRTR	Se guardará constancia documental en la unidad de red de Turisme CV
2. Autoevaluación según Anexo II.B.5 de la orden HFP/1030/2021	Turisme Comunitat Valenciana	Previo al inicio de ejecución de fondos del PRTR; y una vez al año	Integrada en el Plan (Anexo 1), disponible en www.turisme.gva.es/PSTD
3. Herramienta de evaluación de riesgos la “Matriz de riesgos”	Turisme Comunitat Valenciana	Previo al inicio de ejecución de fondos del PRTR; y una vez al año	Se guardará constancia documental en la unidad de red de Turisme CV como parte de la documentación de los PRTR.
4. Declaración de ausencia de conflicto de intereses, según modelo DACI (Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021 y Anexo I de la Orden HFP/55/2023)	Turisme Comunitat Valenciana	Cuando se realice una subvención o un contrato y durante la vigencia del PRTR, según la declaración que corresponda	Se guardará constancia documental en la unidad de red de Turisme CV como parte de la documentación de los PRTR, así como en el expediente de licitación o en el procedimiento de concesión de una subvención.
5. Procedimiento para prevención, detección y gestión de conflicto de interés	Turisme Comunitat Valenciana	Previo al inicio de la ejecución de fondos y durante toda la vigencia del PRTR	Integrada en el Plan (ver Anexo 3)
6. Cultura ética de cumplimiento normativo.	Turisme Comunitat Valenciana	Previo al inicio de la ejecución de fondos y durante toda la vigencia del PRTR	Código Ético del Turismo Valenciano y Portal de Transparencia Turisme CV (disponible en www.turisme.gva.es)
7. Formación y concienciación sobre ética pública y detección del fraude, a través, entre otros, de la difusión de este Plan	Turisme Comunitat Valenciana	Activo durante toda la vigencia del PRTR	Se guardará constancia documental en la unidad de red de Turisme CV como parte de la documentación de los PRTR
8. Evaluaciones de riesgos, impacto y probabilidad de riesgo en procesos de ejecución de fondos europeos.	Turisme Comunitat Valenciana	A partir de la publicación del Plan. Actualización periódica.	Se guardará constancia documental en la unidad de red de Turisme CV como parte de la documentación relacionada con los PRTR

5.2. Medidas de detección

MEDIDAS DE DETECCIÓN			
ACCIÓN	QUIÉN	CUÁNDO	MEDIO
1. Colaboración con el Sistema de alertas para la prevención de irregularidades y malas prácticas (sistema SALER)	Inspección General de Servicios de GVA.	Activo durante toda la vigencia del PRTR	Inspección General de Servicios de la GVA guarda constancia documental
2. Difusión de los canales de denuncia existentes: Buzón de denuncias.	Turisme Comunitat Valenciana	Activo durante toda la vigencia del PRTR	En www.turisme.gva.es/PSTD se difundirá la existencia del buzón de la Agencia Valenciana Antifraude (enlace).
3. Procedimientos para informar, comunicar irregularidad, fraude, conflicto interés.	Turisme Comunitat Valenciana en colaboración con la Agencia Valenciana Antifraude www.antifraucv.es/cu-estiones-generales/	Activo durante toda la vigencia del PRTR	Se guardará constancia documental en la unidad de red de Turisme CV como parte de la documentación relacionada con los PRTR
4. Herramienta Minerva según la Orden HFP/55/2023	Turisme Comunitat Valenciana	Durante la ejecución de los fondos y durante toda la vigencia del PRTR	Se guardará constancia documental en la unidad de red de Turisme CV, con la verificación de la herramienta.

5.3. Medidas de corrección y persecución

MEDIDAS DE CORRECCIÓN			
ACCIONES	QUIÉN	CUÁNDO	MEDIO
Redacción de Instrucciones o mecanismos internos para organizar las actuaciones en caso de detección de fraude	Turisme Comunitat Valenciana	A partir de la publicación del Plan y durante toda la vigencia del PRTR	Se guardará constancia documental en una carpeta creada en la unidad de red de TCV como parte de la documentación PRTR

6. APROBACIÓN, SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN

La aprobación de este Plan corresponde a la persona titular de la Presidència de Turisme CV.

Durante la vigencia del PRTR, el responsable del órgano gestor (o persona/unidad a quien designe) se encargará de emitir un informe interno de evaluación de la aplicación del Plan, que identifique las medidas puestas en marcha, su eficacia y las necesidades de actualización. Su interpretación y el impulso para su ejecución y actualización contará con el apoyo de la Unidad de Control y Seguimiento del Plan.

Esta evaluación del Plan será como mínimo anual. Asimismo, será necesario actualizarlo cuando la Unidad de Control y Seguimiento del Plan lo decida o cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Haya un cambio en la estructura funcional, orgánica o en las personas titulares de las entidades ejecutoras y órganos gestores.
- Se dicten o actualicen instrucciones, normativa o guías para la elaboración de estos planes de medidas antifraude y sobre políticas de conflicto de intereses o se dicten directrices o protocolos por las entidades competentes.
- Se asuma la ejecución de nuevas inversiones en el ámbito competencial de Turisme CV o se amplíe las áreas y los procesos clave de ejecución.
- A raíz de una auditoría interna o externa, se hayan detectado irregularidades, fraudes o necesidades de mejora en los procedimientos.

Este plan será objeto de evaluación del grado de cumplimiento de forma periódica. A partir de dicha evaluación se propondrán medidas que serán incorporadas al mismo para mejorar el control y la prevención del fraude.

A continuación, se exponen las versiones que hasta la fecha se han publicado del documento:

Versión	Fecha de firma	
1	Marzo 2022	Creación del documento
2	Junio 2023	Versión vigente

ANEXO 1
AUTOEVALUACIÓN TEST CONFLICTO INTERESES SEGÚN ANEXO II.B.5 DE LA ORDEN HFP/1030/2021

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 segundo párrafo de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, esta entidad ha realizado el “Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción” relativo al estándar mínimo (Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) que ha servido como referencia para la incorporación de los diferentes aspectos esenciales de las cuatro áreas del ciclo antifraude que se contemplan en este Plan.

TEST CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN				
PREGUNTAS Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento y 1 al mínimo.	GRADO CUMPLIMIENTO			
	4	3	2	1
<p>1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?</p> <p>Sí, publicado en <u>www.turisme.gva.es/PSTD</u></p>	x			
<p>2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?</p> <p>Se está llevando el seguimiento de la existencia de los PMA de las Entidades Locales que van a ejecutar actuaciones del Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino Comunitat Valenciana, el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para la convocatoria de 2021 y 2022.</p> <p>En todo caso, a fecha de cumplimentación del presente documento no ha finalizado el plazo marcado por Orden HFP/1030/2021, que establece un plazo inferior a 90 días desde que las Entidades Locales tengan conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR, para el caso de la convocatoria 2023, ya que aún no se ha publicado la Resolución de distribución y reparto pertinente.</p> <p>Así mismo, en el caso de los proyectos sostenibles de mantenimiento y rehabilitación del patrimonio histórico con uso turístico el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para la convocatoria de 2021, también se lleva el seguimiento.</p>			x	
PREVENCIÓN				
<p>3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?</p> <p>Sí, publicado en <u>www.turisme.gva.es/PSTD</u></p>	x			
<p>4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?</p> <p>Sí, según lo que especifique la normativa que le sea de aplicación.</p>	x			

<p>5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?</p> <p>Sí, la Ley 5/2017, de integridad y ética pública regula el código de conducta de los empleados públicos y el código de buen gobierno de las autoridades y cargos del sector público. Además se dispone de un Código Ético de Turisme Comunitat Valenciana y Portal de Transparencia de Turisme Comunitat Valenciana disponible en www.turisme.gva.es</p>	x			
<p>6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?</p> <p>Esta entidad se acoge a las acciones formativas establecidas en los departamentos correspondientes de la Generalitat Valenciana.</p> <p>Existen materiales formativos en materia de transparencia y buen gobierno en el portal de GVA Oberta:</p> <p>https://gvaoberta.gva.es/va/cursos-de-formacion-transparencia</p> <p>https://gvaoberta.gva.es/va/guies-i-recursos</p> <p>Así mismo, también se acoge a las acciones formativas de la plataforma formativa del Ministerio de Hacienda y Función Pública donde se imparten cursos de formación online para los gestores de los PRTR</p> <p>El acceso a esta plataforma: https://aulafondoseuropeos.es/</p>		x		
<p>7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?</p> <p>Sí, está integrado en el “Plan de Integridad Pública GVA en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, publicado en www.turisme.gva.es/PSTD</p>		x		
<p>8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?</p> <p>Sí, para cada una de las licitaciones vinculadas con los PRTR se guardará constancia documental en una carpeta creada en la unidad de red de Turisme Comunitat Valenciana, así como en el expediente de licitación.</p>	x			
DETECCIÓN				
<p>9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?</p> <p>Se está trabajando en la definición del sistema de indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas). Se valorará su inclusión en próximas actualizaciones del Plan.</p>				x
<p>10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?</p> <p>Se está trabajando en la definición de una herramienta de prospección de datos o de puntuación de riesgos. Se valorará su inclusión en próximas actualizaciones del Plan.</p>				x
<p>11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?</p> <p>Sí, está contemplado en el Plan de Integridad Pública GVA en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, publicado en www.turisme.gva.es/PSTD</p>	x			
<p>12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?</p>		x		

Sí, la Unidad de Control y Seguimiento del presente Plan, con el apoyo de la Agencia Valenciana Antifraude, será la encargada de esta función.				
CORRECCIÓN				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual? Se aplican los procedimientos de evaluación del fraude previstos en la Orden HFP 1030/2021 y la Orden HFP 55/2023.	x			
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR? Si se detectara algún proyecto o parte del mismo afectado por el fraude y financiado o a financiar por el MRR se retiraría de forma inmediata.	x			
PERSECUCIÓN				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda? Se aplican los procedimientos de evaluación del fraude previstos en la Orden HFP 1030/2021 y la Orden HFP 55/2023.	x			
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las autoridades públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes? Se aplican los procedimientos de evaluación del fraude previstos en la Orden HFP 1030/2021 y la Orden HFP 55/2023.	x			
Subtotal puntos.	40	9	2	2
Puntos totales.	53			
Puntos máximo	64			
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).	0,82			

ANEXO 2

MODELOS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES (DACI) EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

A. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) (SEGÚN ESTABLECIDO EN LA ORDEN HFP/1030/2021)

Expediente:

Código único del proyecto/actuación PRTR:
(Componente.Reforma/Inversion.Proyecto.Subproyecto.Actuación)

Nombre del Proyecto/Subproyecto/Actuación:

Contrato

Subvención

Otros procedimientos

Don/Doña, con DNI, en calidad de *(detallar: si ostenta el cargo de presidente, director, o si es empleado público)*, de la entidad pública, con NIF, y domicilio fiscal en, como *(detallar: órgano de contratación, órgano competente para efectuar el encargo, órgano competente para la concesión de subvención, miembro de mesa de contratación, miembro de comisión de evaluación de ayudas, órgano adjudicador del contrato,...)*..... al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, **DECLARA:**

Primero.

Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3, «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64, «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses», de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23, «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar a este procedimiento.

Tercero.

Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación/órgano responsable, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto.

Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

FIRMA ELECTRÓNICA (Fecha, firma, nombre completo y DNI).

ANEXO 2

MODELOS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES (DACI) EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

B. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) (SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN HFP/1030/2021 Y LA ORDEN HFP/55/2023)

1º. MODELO PARA LA ADMINISTRACIÓN

Expediente:

Código único del proyecto/actuación PRTR:
(Componente.Reforma/Inversion.Proyecto.Subproyecto.Actuación)

Nombre del Proyecto/Subproyecto/Actuación:

Contrato

Subvención

Otros procedimientos

Don/Doña, con DNI, en calidad de *(detallar: si ostenta el cargo de presidente, director, o si es empleado público)*, de la entidad pública, con NIF....., y domicilio fiscal en, como *(detallar: órgano de contratación, órgano competente para efectuar el encargo, órgano competente para la concesión de subvención, miembro de mesa de contratación, miembro de comisión de evaluación de ayudas, órgano adjudicador del contrato,...)* al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, **DECLARA:**

Primero.

Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64, «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses», de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato en todos los candidatos y licitadores. Concretamente, dicho artículo 64 define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el artículo 23, «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4. Que el apartado 3 de la disposición adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional 112ª establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/encargo/concesión.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado 4º de la disposición adicional 112ª, que pueda afectar a este procedimiento.

Tercero.

Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación/órgano responsable, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés o causa de abstención, que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

FIRMA ELECTRÓNICA (Fecha, firma, nombre completo y DNI)

ANEXO 2

MODELOS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES (DACI) EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

B. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) (SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN HFP/1030/2021 Y LA ORDEN HFP/55/2023)

2º. MODELO PARA LAS EMPRESAS

Expediente:

Código único del proyecto/actuación PRTR:
(Componente.Reforma/Inversion.Proyecto.Subproyecto.Actuación)

Nombre del Proyecto/Subproyecto/Actuación:

Contrato

Subvención

Otros procedimientos

Don/Doña, con DNI....., en calidad de (*detallar cargo: administrador único, administrador solidario, consejero delegado, gerente,...*), en representación de (*indicar denominación de la empresa*), con NIF, y domicilio fiscal en, al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el abajo firmante, **DECLARA:**

Primero.

Estar informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3, «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el artículo 64, «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses», de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato en todos los candidatos y licitadores. Concretamente, dicho artículo 64 define el conflicto de

interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el artículo 23, «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4. Que el apartado 3 de la disposición adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional 112ª establece que:

- «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
- «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso ni su persona (ni, en su caso, la persona jurídica que representa) en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado 4º de la disposición adicional 112ª, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones. A tales efectos, el artículo 3.3 de la referida OM HFP/55/2023 establece que "se considera vinculación societaria susceptible de generar un

conflicto de interés cuando ésta suponga titularidad real, o relación de vinculación de tipo administradora, directivo o pertenencia al consejo de administración de la empresa en cuestión”.

Tercero.

Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión evaluadora/órgano responsable, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés o causa de abstención, que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que ha suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del presente expediente y que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

FIRMA ELECTRÓNICA (Fecha, firma, nombre completo y DNI)

ANEXO 2

MODELOS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES (DACI) EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

C. CONFIRMACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI) (SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA ORDEN HFP/55/2023)

Expediente:

Código único del proyecto/actuación PRTR:
(Componente.Reforma/Inversion.Proyecto.Subproyecto.Actuación)

Nombre del Proyecto/Subproyecto/Actuación:

Contrato

Subvención

Otros procedimientos

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional 112ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en:

[Describir la bandera roja y la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma]

.....
.....
.....
.....

Me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

FIRMA ELECTRÓNICA (Fecha, firma, nombre completo y DNI)

ANEXO 3

PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Este procedimiento es aplicable a todos los trabajadores y trabajadoras susceptibles de intervenir en la ejecución de proyectos/subproyectos financiados con fondos europeos, incorporándose los modelos de Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) a cumplimentar por quienes se encuentren incluidos en dicho ámbito subjetivo. Todas las actuaciones llevadas a cabo deberán estar sustentadas por las evidencias correspondientes para garantizar una pista de auditoría adecuada.

Es de aplicación a esta materia la normativa interna, estatal, autonómica o local correspondiente, en particular el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los principios éticos, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que especifican:

Artículo 23. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstenga de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 24. Recusación.

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.
3. En el día siguiente el recusado manifestará a su inmediato superior si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el superior aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.
4. Si el recusado niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

Los conflictos de intereses no constituyen fraude en sí mismo, pero en tanto que es un primer indicador que puede derivar en una potencial situación de fraude, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al abordar en su artículo 6 el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En cuanto al procedimiento para el tratamiento de los posibles conflictos de intereses, se procederá de la siguiente forma:

- a) Comunicación al superior jerárquico por parte de la persona afectada por el posible conflicto de interés.

Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal que participe en un procedimiento de ejecución del PRTR, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de intereses en un procedimiento de contratación o de concesión de subvenciones/ayudas deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación o del órgano concedente de la ayuda.

- b) Si surge una situación de conflicto de interés después de la presentación de la declaración inicial (DACI), se tendrá que declarar inmediatamente en cuanto se tenga conocimiento de ella, abstenerse la persona afectada de actuar en el procedimiento y remitir el caso al superior jerárquico.

En los casos descritos en las letras a) y b), la persona afectada o que tenga conocimiento del posible conflicto de intereses lo remitirá al superior jerárquica de aquella, quien deberá analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Si es así, deberá adoptar las medidas que procedan, en su caso solicitar a la persona afectada su abstención del procedimiento o, si es necesario, apartar del mismo a el empleado público de que se trate mediante su recusación.

En el caso de que se hayan comunicado al superior jerárquico los intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de los contratos o en el procedimiento de concesión de ayudas de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial y se disponga de documentación que así lo acredite, se pondrá la situación en conocimiento del órgano de contratación o del concedente de la ayuda para la adopción de las medidas que, conforme a la normativa vigente, procedan.

- c) En aquellos casos en que la existencia del conflicto de intereses se haya detectado con posterioridad al hecho que haya podido producir sus efectos: Se aplicará el procedimiento previsto para los supuestos de fraude potencial.

Se documentarán los hechos producidos y se pondrá la situación en conocimiento de la unidad con funciones de control de gestión para su valoración objetiva y adopción de las medidas oportunas. En su caso, se comunicarán los hechos y las medidas adoptadas a la entidad decisora o a la entidad ejecutora que le haya encargado la ejecución de las actuaciones y, en este caso, será esta la que se lo comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la autoridad responsable, que podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la autoridad de control.

ANEXO 4

CANALES DE DENUNCIA

1.- ESTATALES:

- Buzón antifraude del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>

- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA):

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

2.- AUTONÓMICOS:

- Buzón de denuncias de la Agencia Valenciana Antifraude:

<https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>

- Buzón de denuncias en la Inspección General de Servicios de la Generalitat:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19518&version=amp

ANEXO 5

REFERENCIAS Y CONTEXTO NORMATIVO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO Y CONFLICTOS DE INTERESES

NORMATIVA GENERAL:

Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2021-80170>

Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32017L1371>

Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión:

<https://www.boe.es/doue/2019/305/L00017-00056.pdf>

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE):

<https://www.boe.es/doue/2018/193/L00001-00222.pdf>

Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00 (*Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020*):

https://ec.europa.eu/regional_policy/es/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk-assessment-and-effective-and-proportionate-anti-fraud-measures

Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) - Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero:

[https://eurlex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eurlex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES)

OLAF Compendium of Anonymised Cases – Structural Actions (Recopilación de casos anónimos: acciones estructurales):

<https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/OLAF-Intern-2011.pdf>

OLAF practical guide on conflict of interest (guía práctica sobre el conflicto de intereses):

<https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/guide-conflict-of-interests-ES.pdf>

OLAF practical guide on forged documents (guía práctica sobre la falsificación de documentos).

<https://www.interreg-croatia-serbia2014-2020.eu/wp-content/uploads/2019/05/Guide-on-forged-documents.pdf>

Orden Ministerial HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en particular, su artículo 6):

<https://www.boe.es/eli/es/o/2021/09/29/hfp1030>

Orden Ministerial HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

<https://www.boe.es/eli/es/o/2023/01/24/hfp55>

Guía AVAF “Plan de Integridad Pública: Hoja de Ruta y Anexos Facilitadores” de la Agencia Valenciana Antifraude, que proporciona las instrucciones y anexos facilitadores, adaptados a las exigencias de la orden HFP/1030/2021:

https://www.antifraucv.es/wp-content/uploads/2021/11/Guia_avaf_plan_de_integridad_publica.pdf

NORMATIVA ADICIONAL:

- **LEGISLACIÓN ESTATAL:**

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen del Sector Público.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10566>
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11719>
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-151>

- **ÁMBITO AUTONÓMICO:**

- Ley 22/2018, de 6 de noviembre, de la Generalitat, de Inspección General de Servicios y del sistema de alertas para la prevención de malas prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

https://dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?L=1&sig=001252%2F2019

- Decreto 66/2019, de 26 de abril, del Consell, por el que se regula la Comisión Interdepartamental para la Prevención de Irregularidades y Malas Prácticas en la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental (CIPIMAP).

https://dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=004712/2019&L=1

- Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

https://dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?L=1&sig=006175%2F2019

- Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-8187>

- Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat.

https://dogv.gva.es/datos/2016/05/13/pdf/2016_3365.pdf

- Resolución de 21 de febrero de 2019, del conseller de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación, por la cual se declara la inaplicación de los artículos del título III del Decreto 56/2016, de 6 de mayo, del Consell, y modelos vinculados, por la puesta en marcha del Registro de Control de Conflictos de Intereses (RECCI).

https://dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=001953/2019&L=1

- Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos.

https://dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?L=1&sig=008297%2F2016

- Decreto 65/2018, de 18 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de incompatibilidades y conflictos de intereses de personas con cargos públicos no electos.

https://dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=005258/2018&L=1

- Ley 25/2018, de 10 de diciembre, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana.

<https://dogv.gva.es/va/disposicio?sig=011225/2018&>

- Decreto 172/2021, de 15 de octubre, del Consell, de desarrollo de la Ley 25/2018, de 10 de diciembre, reguladora de la actividad de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana.

<https://dogv.gva.es/portal/es/eli/es-vc/d/2021/10/15/172/spa>

- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-1952>